Sabanalarga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 0863840890032014-01055
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (CON SENTENCIA)
DEMANDANTE: FONVIMA
DEMANDADO: LEONICIO MARIO MARES MONTERO Y MARELIS MARES MONTERO

ASUNTO:

Auto corrige

CONSIDERACIONES:

En la fecha se resuelve solicitud de parte del apoderado del demandante toda vez que este expone que el nombre que aparece en el numeral 2 del resuelve del auto de fecha de 21 de octubre de 2019 no corresponde al nombre del demandado.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 286 del C.G.P., que admite la corrección, que en su texto expresa:

"(…) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otro. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

En virtud de lo anterior, se procederá a corregir el nombre contra se decretó la medida, siendo el correcto LEONICIO MARIO MARES MONTERO Y MARELIS MARES MONTERO y no ANTONIO GOMEZ MERCADO, como se indicó por error involuntario.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 21 de octubre de 2019 en el sentido que el embargo de salario y pensión es contra los demandados LEONICIO MARIO MARES MONTERO Y MARELIS MARES MONTERO y no ANTONIO GOMEZ MERCADO, acuerdo en lo expuesto en las consideraciones.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

Sabanalarga, de 5 de abril de 2021
Notificado por estado N.º 38

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8aade943e1bfb677e1927721112606546bb9384699cc402c0778922edb0e199d

Documento generado en 26/03/2021 05:39:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica